

tpcseguros



**CONDICIONADO DE PÓLIZAS
GARANTÍA PARA PARA SUJETOS DEL
SISTEMA DE GNC**

GAT - GARANTÍA PARA SUJETOS DEL SISTEMA DE GNC

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1: Ley de las partes contratantes

Las partes se someten a las condiciones de póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los códigos Civil y de Comercio y demás leyes solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en la póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominaran estas últimas.

Artículo 2: Vínculo y conducta del Tomador

Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas no afectarán de modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica la ratificación de los términos de la solicitud

El asegurador no podrá invocar ninguna situación que pudiere dar origen a la caducidad de los derechos de la presente póliza sin comunicar fehacientemente al ENARGAS con una anticipación no inferior a quince días señalando la carga u obligación que debe cumplirse a los efectos de permitir que el asegurado subsane la emisión en dicho lapso, manteniéndose plenamente la vigencia de la misma

Artículo 3: Objeto y extensión del seguro.

Por la presente póliza se garantiza el pago que resulte obligado a efectuar al tomador al asegurado en caso de incumplimiento del mismo en su condición de Sujeto del sistema de GNC de sus obligaciones derivadas del marco regulatorio de la actividad de Gas Natural establecido por la ley 24.076, su reglamentación y las disposiciones del Ente Regulador del Gas hasta el monto máximo indicado en las condiciones particulares y en cuanto corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las condiciones particulares

Artículo 4: Determinación y configuración del siniestro.

El asegurador garantiza al asegurado, hasta la suma máxima establecida en las condiciones particulares el pago en efectivo que debe recibir del tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este ultimo en el desempeño de su actividad de Sujeto del sistema de GNC, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y reglamentarias del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

El siniestro quedara configurado en la fecha en que el asegurador reciba del asegurado el requerimiento de pago y se le adjunte la siguiente documentación:

- a) copia de resolución de ENARGAS declarando el incumplimiento del tomador y afectación de la garantía
- b) constancia de notificación de dicha resolución al tomador

Se tendrá como fecha cierta del siniestro la que resulte de la recepción fehaciente de los elementos mencionados en le domicilio del asegurador

Artículo 5: Riesgos no asegurados

El presente seguro no cubre:

- a) Cuando el Asegurador queda liberado del pago de las sumas garantizadas mediante resolución firme emanada del órgano administrativo o judicial competente según la ley vigente al momento de la substanciación del proceso.
- b) Cuando las disposiciones legales y/o reglamentarias establezcan la dispensa tomador
- c) Cuando el incumplimiento del tomador sea consecuencia de terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, granizo inundación transmutaciones nucleares, hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular, hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o look out, secuestro confiscación, incautación, o decomiso u otras decisiones legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los

acontecimientos enumerados en este inciso se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Tomador y/o del asegurado.

Artículo 6: Pago de la Indemnización y efectos

El asegurador procederá a hacer efectivo al asegurado el importe correspondiente dentro de los 15 días de siguientes a la fecha de configuración del siniestro de acuerdo a lo previsto en la cláusula 4. Los derechos que corresponden al asegurado contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza se subrogan al asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

Artículo 7: Pluralidad de garantías

En caso de existir dos o mas instrumentos de garantía cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

Artículo 8: Prescripción liberatoria

La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El plazo de la prescripción no podrá ser nunca menor a un año computado desde que la correspondiente obligación es exigible.

Artículo 9: Términos - Jurisdicción

Todos los plazos y días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen en relación al presente contrato entre el asegurador y el asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.